ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO COMPAÑÍA DE TURISMO ÁREA DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Orden Normativa Núm. MISC-2014-07

Póliza de Seguros de "Errores y Omisiones" de Agentes y Mayoristas de Viajes y Excursiones; Determinación de la cantidad mínima aceptable de dicha póliza.

RESOLUCION Y ORDEN

La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para reglamentar los agentes y mayoristas de viaje y transferir los poderes, funciones y facultades que ejercía la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico respecto a éstas.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 282, *supra*, define el "Agente de Viajes" y el "Mayorista de Viajes y Excursiones" como:

- (a) Agente de viajes, incluye toda persona natural o jurídica dedicada, como compañía de servicio al consumidor, a la venta u ofrecimiento en venta de boletos para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas a lugares dentro o fuera de Puerto Rico, o que realice a modo de consultoría o a base de comisión-por reservaciones de alojamiento, entretenimiento, transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales (excursiones) dentro o fuera de Puerto Rico a través de un mayorista de viajes o excursiones.
- (b) Mayorista de viajes y excursiones (conocido en adelante como "mayorista") será toda persona natural o jurídica dedicada a la preparación mediante contratación con transportistas y otros suplidores de servicios, de excursiones turísticas, colectivas, individuales o integrales que serán ofrecidas a la venta por medio de publicidad destinada al público en general y vendidos a través de los agentes de viajes a quienes se les paga una comisión, requiriéndole al mayorista, para poder vender sus ofertas en Puerto Rico, el pago de un seguro de responsabilidad, conocido como "errores y omisiones", entre otros requisitos que establecerá en su reglamento la Compañía de Turismo. (Énfasis nuestro)

El Artículo 5 de la Ley Núm. 212, supra, estableció que los reglamentos vigentes de la Comisión continuarían en vigor, hasta que la Compañía de Turismo aprobara los propios:

"Los reglamentos vigentes adoptados por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico relacionados con las agencias de

or golden in the last of

A compared to the company of the com

Shoulder T. Market Life 275,0

viajes y/o mayoristas de viaje continuarán en vigor, en todo lo que no esté en conflicto con esta Ley, y hasta tanto sean sustituidos, enmendados o derogados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico."

El 9 de junio de 2005, la Compañía de Turismo aprobó el Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos (en adelante "Reglamento"), el cual fue registrado en el Departamento de Estado el 14 de julio de2005. Dicho Reglamento entró en vigor el 15 de agosto de2005.

El Artículo 13 del Reglamento, supra, establece las normas relativas a las pólizas de seguro requeridas a los concesionarios de franquicias de agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones. En el mismo, se extiende el requisito de la póliza de "errores y omisiones" a tanto el agente de viajes, como al mayorista:

Artículo 13 - Pólizas de Seguros

- a. Ningún concesionario podrá comenzar a prestar cualquiera de los servicios aquí reglamentados sin antes obtener y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad conocido como "errores y omisiones" para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Ley así como para la compensación por razón de daños ocasionados en la prestación de los servicios.
- b. La cantidad será establecida mediante Resolución, Orden o Carta Circular del Director del Área de Transportación Turística, y la misma podrá ser modificada sin necesidad de enmendar este Reglamento.
- c. Todo concesionario radicará copia de la póliza en la Secretaría y no podrá comenzar a operar hasta tanto presente dicha evidencia.
- d. Toda póliza de seguros emitida en cumplimiento de este Reglamento, deberá contener un relevo de responsabilidad a favor de la Compañía.
- e. Toda póliza de seguros sometida a la Compañía en cumplimiento con los requisitos de este Reglamento, deberá contener una cláusula donde la aseguradora se comprometa a notificar a la Compañía del vencimiento de dicha póliza con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.
- f. En caso de cancelación de la póliza por falta de pago, la aseguradora deberá notificar dicha cancelación a la Compañía con diez (10) días de anticipación a la fecha de la cancelación.
- g. La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. (Énfasis nuestro)

ne ne e

El Art. 6 del Reglamento define "concesionario" como la persona o empresa a quién la Compañía le ha otorgado una franquicia de agente de viajes o de mayorista de viajes y excursiones.

El Art. 13 del Reglamento dispone que el Director del Área de Transportación Turística establecerá los límites de cubierta mediante Resolución, Orden o Carta Circular.

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

ORDEN

- I. Todo Agente de Viajes y Mayorista de Viajes y Excursiones deberá obtener y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad conocido como "errores y omisiones" para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, y el Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos, así como para la compensación por razón de daños ocasionados en la prestación de sus servicios.
- II. Todo concesionario deberá presentar evidencia de cubierta y del pago de la póliza ante la Secretaría del Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo.
- III. Toda póliza de seguros deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ofrecer una cubierta mínima de cien mil dólares (\$100,000.00).
 - b. Incluir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico como un asegurado adicional, con un relevo de responsabilidad ("Hold Harmless Agreement") a su favor.
 - c. La compañía aseguradora deberá notificar a la Compañía de Turismo de:
 - i. El vencimiento de la póliza, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.
 - ii. La cancelación de la póliza por falta de pago, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la cancelación.
 - d. La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
- IV. Los requisitos aquí establecidos entrarán en vigor de forma inmediata, disponiéndose que los Agentes y Mayoristas de Viajes y Excursiones autorizados con anterioridad a la vigencia del Reglamento, y que a la fecha de esta Orden mantienen vigente una fianza, deberán adquirir la póliza de seguros de errores y omisiones antes del vencimiento del término de vigencia de la fianza.
- V. El incumplimiento con lo aquí ordenado podrá conllevar la imposición de multas administrativas y/o la cancelación de la franquicia o autorización para operar como agente o mayorista de viajes y excursiones.

VI. La Secretaria del Área de Transportación Turística fijará en un lugar conspicuo de las oficinas del Área y publicará en un Aviso en un periódico de circulación general, copia de la presente Orden.

NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE copia de la presente Orden al Publico en General a través de edictos y a las siguientes oficinas del Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; Secretaría, Procedimientos Adjudicativos, Fiscalización & Vigilancia y Asesoramiento Técnico.

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy _______ JAN 2 6 2006

Lcda. Vilma Molina Casanova Directora Ejecutiva Auxiliar Área de Transportación Turística

of show C

CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Orden, hoy día <u>JAN 2.6 2006</u>, a las partes indicadas en el Notifiquese.

LMO/MSC

TRANSPORTACION TURISTICA de Turisto

María Gotay Secretaria

mod